

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



0000001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
CORPORACIÓN CARRERA S.A.**

QUE OTORGAN LOS SRES.

**PABLO GERARDO CARRERA ALARCON; Y,
EVA ROSSANA MANCIATI CHEMALI**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1,000.00

(DI 5ª COPIAS)

P.A.

ConsCarrera.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día SEIS (6) de AGOSTO del dos mil tres, ante mí, doctor Oswaldo
Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los
señores Pablo Gerardo Carrera Alarcon; y, Eva Rossana Manciatì Chemali,
por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto
y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera
libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este
cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de
ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me
piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me
entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR
NOTARIO: Sírvase Usted incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas
a su cargo, una en la que conste el presente Contrato de Constitución de

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

una COMPAÑÍA ANÓNIMA contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de esta Escritura de Constitución de una Compañía Anónima, las siguientes personas naturales: PABLO GERARDO CARRERA ALARCON, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones; y, la señora EVA ROSSANA MANCIATI CHEMALI, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones.- SEGUNDA.- DECLARATORIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una COMPAÑÍA ANÓNIMA uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que se regirá por las Leyes y Reglamentos de la República del Ecuador y especialmente por la Ley de Compañías, Resoluciones y Ordenanzas emitidos por la Superintendencia de Compañías, el presente Estatuto Social y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad.- TERCERA.- DENOMINACIÓN Y PLAZO.- La denominación y razón social de la compañía será "CORPORACIÓN CARRERA S.A.", y tendrá una duración de cien años (100) contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto.- CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social principal de la compañía será: UNO.- Importación, exportación, maquila, consignación, arrendamiento, distribución y venta al por mayor y menor de automotores, camiones, buses, grúas, remolques, montacargas y demás equipo pesado, de carga y

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000-2



toda clase de equipos y maquinaria automotriz, industrial, así como las demás actividades relacionadas con el comercio local e internacional y de arrendamiento de los artículos antes indicados.- DOS.- Importación, exportación, consignación, arrendamiento, distribución y venta de toda clase de accesorios, partes, piezas, repuestos, motores, llantas y similares relacionados con todo tipo de automotores, camiones, buses, grúas, remolques, montacargas y demás equipo pesado de transporte, construcción, carga y maquinaria industrial.- TRES.- Prestación de servicios de mecánica, enderezado, pintura, reconstrucción, reparación y demás servicios relacionados con el mantenimiento de toda clase de automotores, camiones, buses, grúas, remolques, montacargas, equipo pesado de transporte, construcción, carga y toda clase de equipos y maquinaria industrial.- CUATRO.- Importación, exportación, consignación, distribución, comercialización y venta de toda clase de combustibles, lubricantes y aditivos de motores a gasolina, gas, diesel, metanol, eléctricos y otros, así como toda clase de productos para la lubricación, mantenimiento y cuidado de todo tipo de motores, equipos y maquinaria industrial.- CINCO.- Prestación de servicios de transportación de carga internacional por vía aérea, marítima y/o terrestre, a través de la contratación de terceros, de toda clase de bienes muebles, productos, maquinarias, accesorios, repuestos, insumos, etcétera.- SEIS.- Consignación y Distribución de mercaderías dentro de la República del Ecuador, consolidación y desconsolidación de mercaderías, prestación de servicios de todo tipo de trámites de Aduanas y organismos públicos y privados afines tales como nacionalización de mercaderías provenientes del exterior, recintos aduaneros privados, depósitos industriales, internación temporal de mercaderías así como trámites de importación y exportación de bienes y mercaderías.- SIETE.- La importación, exportación y adquisición



por cualquier título legal de maquinaria, equipo, enseres, implementos, refacciones y materia prima necesarios para la ejecución de los fines de la sociedad y su actividad principal.- OCHO.- Servicios de compras de toda clase de bienes, productos y mercaderías tanto de las relacionadas con el objeto social principal de la compañía como de otra clase de bienes y productos ya sea ubicados en el país y/o en el extranjero por pedido o catálogo y su correspondiente transporte por medio de terceros y su desaduanización en la República del Ecuador.- NUEVE.- Prestación de servicios de contratación de personal, bienes y servicios para terceros y su correspondiente infraestructura, pudiendo también contratar para sí misma y/o para terceros personal ya sea por honorarios o sueldo a técnicos, asesores y especialistas y más profesionales para el cumplimiento de sus fines sociales y otros.- Esta tercerización de servicios podrá efectuarse tanto en lo relacionado con el presente objeto social así como en actividades ajenas al mismo.- DIEZ.- Proporcionar servicios de asesoría en materia técnica, industrial, mecánica automotriz, contable, mercantil, jurídica o financiera, con las limitaciones que establezcan las leyes respectivas.- ONCE.- La importación, exportación, arrendamiento, compra, venta y adquisición por cualquier título legal de maquinaria, equipo, enseres, implementos, refacciones y materia prima necesarios para la ejecución de los fines de la sociedad y su objeto social.- DOCE.- La representación, como intermediario, comisionista, distribuidor, mandatario, agente, comisionado, apoderado o representante de cualquier persona natural o jurídica, ecuatoriana o extranjera.- TRECE.- Celebrar y/o efectuar, en la República del Ecuador o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, contratos o convenios civiles, mercantiles, administrativos, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que se encuentren permitidos por la Ley.- CATORCE.- Como medio para el

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000053



cumplimiento de su objeto social, intervenir o participar por medio de inversiones, aportaciones, fusiones, asociaciones, cuentas en participación, suscripción o medios similares con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de explotar, incrementar o facilitar la comercialización de sus bienes y servicios o de propiedad de terceros.- QUINCE.- Para el cabal desarrollo y cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: adquirir materias primas y otros insumos, arrendar casas para vivienda, edificios, oficinas, locales comerciales, talleres y toda clase de bienes muebles e inmuebles para el establecimiento y desarrollo de sus negocios, bodegas, plantas y oficinas; organizar los establecimientos de comercio en cualquier lugar de la República del Ecuador o del extranjero necesarios para la venta y comercialización de sus bienes y servicios, celebrar contratos de agencia, distribución y concesión, suministro y consignación; celebrar convenios de colaboración técnica, económica o administrativa con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras relacionadas de manera directa o indirecta con su actividad.- DIECISÉIS.- En el futuro actividades de decoración, construcción, fabricación, diseño interior, exterior y construcción de toda clase de inmuebles, viviendas, edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales.- DIECISIETE.- Compra, venta, corretaje, administración, arriendo, permuta, agenciamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros.- DIECIOCHO.- Compra, venta, arrendamiento, cesión, franquicia, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes y privilegios de invención, know-how, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones y marcas de distintivas, diseños industriales, programas computacionales (software), obras literarias ó artísticas y en general de todos los derechos inherentes a la propiedad



intelectual.- Para la realización de su objeto social la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el mismo; podrá otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales; y, en general podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la Ley ecuatoriana, así como contratar y otorgar representaciones, distribuciones, franquicias, concesiones y similares en relación con su objeto social.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera ni demás actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte de la Junta Monetaria, así como tampoco actividades propias del mercado bursátil ni actividades de azar como casinos, casas de juego y apuesta.- En general, la compañía podrá ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado con su objeto, para un mejor cumplimiento de sus finalidades.-

QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales y subsidiarias en otras ciudades de la República del Ecuador o en otras ciudades del extranjero.-

SEXTA.- CAPITAL SOCIAL, INTEGRACIÓN Y FORMA DE PAGO.- El Capital Social de la Compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00), dividido en MIL ACCIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, nominativas y ordinarias numeradas del cero cero cero uno (0001) al uno cero cero cero (1,000) inclusive, el cual se suscribe por los

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

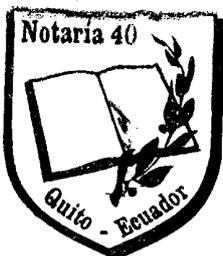
00000-4



accionistas mediante aporte en numerario, y se paga el ciento por ciento del capital suscrito de acuerdo al detalle constante en siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL ACCIONES	PORCENTAJE DE CAPITAL
PABLO GERARDO CARRERA ALARCÓN	USD. 999,00	USD. 999,00	999	99,90%
EVA ROSSANA MANCIATI CHEMALI	USD. 1,00	USD. 1,00	1	0,10%
TOTAL	USD. 1.000,00	USD. 1.000,00	1.000	100%

La Compañía entregará a cada accionista un certificado de aportación con carácter de no negociable y el número de acciones que por su aporte le corresponden.- Las acciones que tiene cada accionista son ordinarias y nominativas y son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros.- Las acciones de cada accionista son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el cual se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- El pago del ciento por ciento del capital suscrito consta en el certificado especial de Cuenta de Integración de Capital bancaria que se agrega.- SÉPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por resolución de la Junta General de Accionistas, el capital social puede ser incrementado teniendo los accionistas derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de acciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.- OCTAVA.-



RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS.-

La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la aportación pagada por ellos.- La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- NOVENA.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente para su buen funcionamiento y en defensa de los intereses de la misma y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas y administradores, aún a los ausentes y presentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la Ley.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la Junta designará a los accionistas o terceros que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-hoc de la sesión.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario, accionista o no, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- DÉCIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance económico anual, los informes que presenten el Presidente, el Gerente General y el



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000005

Comisario, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- **DÉCIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas por la Prensa observando para el efecto el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías; y, mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se computarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la Junta.- La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar mas reciente registrado como domicilio del accionista en la Compañía o entregada personalmente.- **DÉCIMA SEGUNDA.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas presentes representen mas de la mitad del capital social pagado. Si no hubiere éste quórum habrá una segunda convocatoria mediando máximo treinta días calendario de la fecha establecida para la primera Sesión y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria.- Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías habrá que remitirse al procedimiento allí establecido.- **DÉCIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier momento y cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto sin necesidad de



convocatoria previa, siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios.- DÉCIMA QUINTA.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el Secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales.- DÉCIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Designar al Gerente General y fijar su remuneración; c) Designar al Comisario y fijar su remuneración d) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; e) Conocer anualmente los Estados Financieros, el Balance General, Cuentas y los Informes que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000006

por el Informe del Comisario; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Acordar aumentos de capital, fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; h) Resolver acerca de las modificaciones al Contrato Social; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales y especiales, transigir en juicios y comprometer el pleito a arbitraje ; j) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; k) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el Estatuto; l) En caso de dudas o controversias respecto de las disposiciones de éste Estatuto, interpretarlo con carácter obligatorio para los accionistas y, m) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- DÉCIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de CUATRO AÑOS, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista de la Compañía. En casos de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será subrogado por el Gerente General.- DÉCIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviere reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación, Títulos de Acción así como las Actas de las Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste, sin requerir expresa



autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones;

e) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en caso de no hacerlo el Gerente General; y, f) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este

Estatuto y la Junta General de Accionistas.- VIGÉSIMA.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de CUATRO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.-

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.-

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso

de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, será subrogado

por el Presidente.- En la misma forma se procederá para los casos de

renuncia, impedimento o ausencia definitivos ya sea del Gerente General o

del Presidente, por lo que el subrogante del caso, convocará a Junta de

Accionistas para la designación de un Presidente y/o Gerente General

titulares que definitivamente reemplacen a los cesantes.- VIGÉSIMA

PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer de manera individual la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía;

b) Convocar a Juntas Generales de Accionistas de la compañía y actuar como Secretario de las mismas; c) Suscribir conjuntamente con el

Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de Juntas Generales;

d) Intervenir en nombre de la compañía en toda clase de actos, contratos, compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles sin

ningún tipo de limitación y sin requerir para el efecto autorización de la

Junta General de Accionistas; e) Administrar y gestionar todos los negocios

de la compañía de conformidad con la Ley y sus Estatutos, así como

organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y

hacer que se lleven de óptima manera los Libros de Contabilidad y Libros

Sociales; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General la memoria

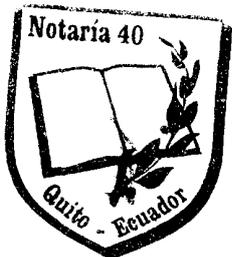
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000007

razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los empleados, trabajadores y prestadores de servicios profesionales de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y La Junta General de Accionistas.- VIGÉSIMA SEGUNDA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá de manera individual el Gerente General de acuerdo con la Ley de Compañías.- Sin embargo para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales y especiales, el Gerente General requerirá autorización expresa previa de la Junta General de Accionistas.- El Gerente General no requerirá de autorización alguna por parte de la Junta General de Accionistas para intervenir en nombre de la compañía en toda clase de actos o contratos de cualquier monto, cuantía y naturaleza así como tampoco requerirá autorización para contratar créditos, obligaciones, gravar o preñar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía de cualquier valor, monto, cuantía y naturaleza.- VIGÉSIMA TERCERA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador o auditor el que tendrá como facultades las establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y su periodo de contratación y/o objetivos deberán ser establecidos previamente por la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario que durará un año en el

13



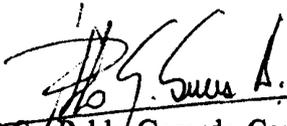
Dr. Oswaldo Mejía Espinos

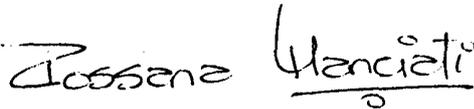
ejercicio de sus funciones las mismas que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías.- VIGÉSIMA CUARTA.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la Compañía que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- VIGÉSIMA QUINTA.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- VIGÉSIMA SEXTA.- DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDADOR.- En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más Liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN.- Se entenderá incorporadas al presente contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el Estatuto Social.- Los intervinientes facultan de manera expresa al Dr. Danilo Bastidas G. para que realice todos los actos y trámites conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y la completa validez del presente instrumento.- (firmado) doctor Danilo Bastidas G., abogado con matrícula profesional número tres mil setecientos uno (N° 3701) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,

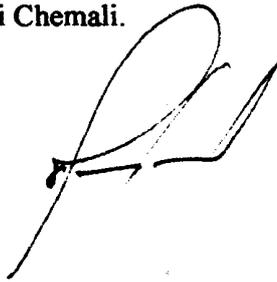
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



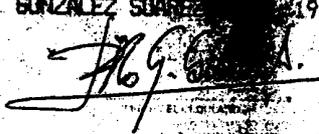
que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifica en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Pablo Gerardo Carrera Alarcón.
c.c. 170489292-4

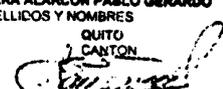

f) Sra. Eva Rossana Manciatì Chemali.
c.c. 171040627-1

El Notario 



CIUDAD NO. 170489272
 CARRERA ALARCON PABLO GERARDO
 PICHINCHA/ BENALCAZAR SUAREZ
 08 SEPTIEMBRE
 014- 1963 M.
 PICHINCHA/ BENALCAZAR SUAREZ 1963


ECUATORIANA ***** 1199312222
 CASADO: JUDITH MONSIEAT
 SUPERIOR: ING. MECANICO
 BERARDO CARRERA
 NORMA ALARCON
 BOYTO 24/02/2003
 24/02/2015
 REN 0479107
 Pch


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 122 - 0055 NUMERO 1704892824 CEDULA
 CARRERA ALARCON PABLO GERARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000099

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171040627-1

MANCIATI CHEMALI EVA ROSSANA

NOMBRES Y APELLIDOS

05 SEPTIEMBRE 1.948

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO

REG CIVIL 18 112 13744

PAVO PAG ACT

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN

GONZALEZ SUAREZ 68

Rossana Manciat

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E1333V1220

NACIONALIDAD

CASADO LUIS ALFREDO HUCARSEN

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS

INSTRUMENTO

ORNALDO RENATO MANCIATI

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

EVA TERESA CHEMALI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 23/02/96

LUGAR Y FECHA DE EMISION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0123086

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

126 - 0380 NUMERO

1710406271 CEDULA

MANCIATI CHEMALI EVA ROSSANA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PICHINCHA/ QUITO

PROVINCIA

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1068058

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BASTIDAS G. DANILO

Fecha Reservación: 24/07/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

↓
CORPORACION CARRERA S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 20/01/2004
↓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010



QUITO, 06 DE AGOSTO DEL 2.003

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará " **CORPORACION CARRERA S.A.**" por un valor de **USD. 1000.00 (MIL DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

PABLO CARRERA ALARCON
EVA MANCIATI CHEMALI

USD. 999.00
USD. 1.00

TOTALES:

USD. 1000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Jorge Luis Vallejo
.....
JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE INVERSIONES

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA
C.I. No.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

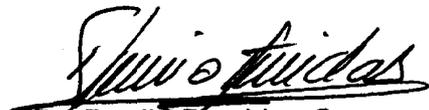
SEÑOR NOTARIO:

Doctor Danilo Bastidas G., con matrícula profesional No. 3701 del Colegio de Abogados de Quito, a usted le solicito comedidamente lo siguiente:

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la constitución y los estatutos sociales de la Sociedad Anónima denominada **CORPORACIÓN CARRERA S.A.**

Realizada que fuere la protocolización notarial del documento antes indicado, solicito a usted se me confieran **5 (CINCO)** copias certificadas de la Escritura Pública.

Por ser procedente y conforme a Derecho, sírvase acoger favorablemente mi pedido.


Dr. Danilo Bastidas G.
Mat. 3701 C.A.B.

Se otorga -

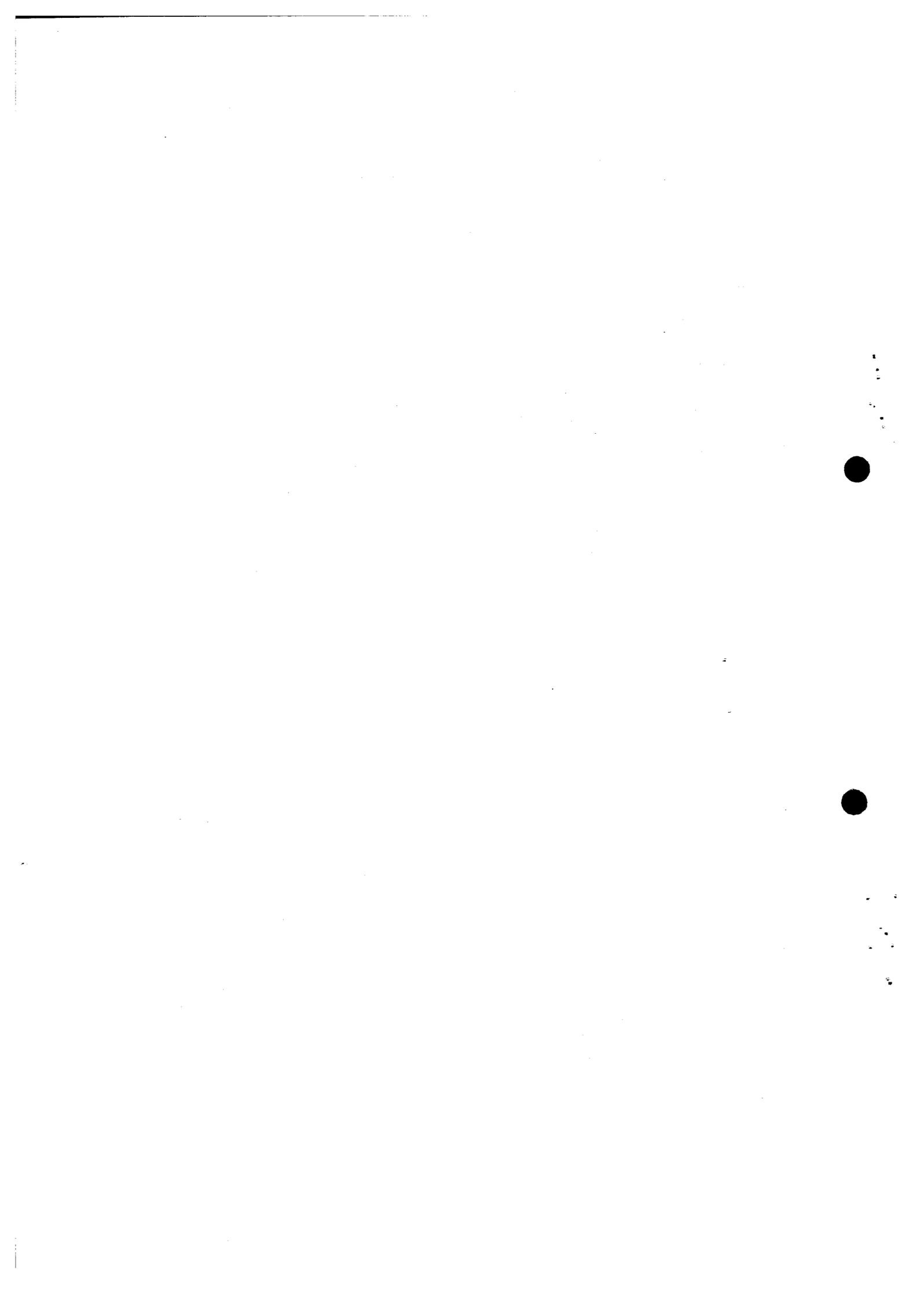
0000011

gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CORPORACIÓN CARRERA S.A.**, que otorgan los señores Pablo Gerardo Carrera Alarcón y Eva Rossana Manciati Chemali, firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de agosto del dos mil tres.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



0000012

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada CORPORACIÓN CARRERA S.A., de la resolución N° 03.Q.II.2979, de fecha doce de agosto del dos mil tres, dictado por el doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a catorce de agosto del dos mil tres.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ESPACIO
LIBRE



25...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de agosto del año 2.003, bajo el número **2551** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPORACIÓN CARRERA S.A.**", otorgada el seis de agosto del año 2.003, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025161**.- Quito, a veintiuno de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

M



